



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1391 DE 2021
13-05-2021



20212310013915

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Ovejas, Código OPEC 83966, dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20181000002556 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20181000003596 de 2018 y 20191000000256 de 2019, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre – Proceso de Selección No. 621 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002556 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20181000003596 del 28 de agosto de 2018 y 20191000000256 del 17 de enero de 2019 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Rector de la entidad territorial Departamento de Sucre, mediante la Resolución No. 20202310106775 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los elegibles que integran la mencionada lista, como se detalla a continuación:

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Ovejas, Código OPEC 83966, dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018”

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
1	WILKES EDUARDO FERNÁNDEZ MONTES	18.880.312	318353808 del 3 de diciembre de 2020	No cumple con los requisitos exigidos de acuerdo a la convocatoria, debido que debe ser licenciado.
3	FELIX ESTEBAN PASTRANA ATENCIA	1.102.802.615	318353895 del 3 de diciembre de 2020.	No cumple con los requisitos del título profesional

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005³, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Ovejas, Código OPEC 83966, dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo a las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya citado, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre fundamentó su solicitud de exclusión en que los elegibles Wilkes Eduardo Fernández Montes y Félix Esteban Pastrana Atencia, no acreditaron el requisito de estudio, tal como lo exige el proceso de selección.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

No obstante, el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Rector, será la establecida en el artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia, el cual respecto al requisito de estudio en el numeral 1.1.1. establece que *“deberá acreditar título de licenciado en educación u **otro título del nivel profesional universitario**”*, y el numeral 1.2.1 establece que se requiere *“experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años”* y, no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2º citado.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre se centra en el no cumplimiento del requisito de estudio, este Despacho analizará los documentos cargados en SIMO por los señores Wilkes Eduardo Fernández Montes y Félix Esteban Pastrana Atencia, en la oportunidad prevista para ello, a fin de determinar si acreditan alguno de los títulos requeridos.

A su turno, frente a la acreditación de los requisitos mínimos, el parágrafo del artículo 35 del Acuerdo del Proceso de Selección determina que dicha condición debe adquirirse hasta el último día hábil de inscripciones, las cuales culminaron el 21 de marzo de 2019⁵.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles, objeto de la solicitud de exclusión, en el marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018, se evidenció:

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

⁵ Aviso publicado el 13 de febrero de 2020 en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2316-se-amplia-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-para-el-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-ddcentes-en-zonas-rurales-afectadas-por-el-conflicto>

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Ovejas, Código OPEC 83966, dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018”

WILKES EDUARDO FERNÁNDEZ MONTES	
C.C. 18.880.312	
Título de Estudio	Experiencia
Zootecnista de la Universidad de Sucre expedido el 7 de mayo de 2004	<p>Secretaría de Educación de Sucre Empleo docente Periodo certificado: Del 22 de abril de 2010 al 14 de diciembre de 2010 Total: 7 meses y 23 días.</p> <p>Institución Educativa Técnico Agropecuario Don Gabriel de Ovejas – Sucre Empleo docente Periodo certificado: Del 20 de febrero de 2011 al 18 de octubre de 2017. Total: 6 años, 7 meses y 28 días</p>
FELIX ESTEBAN PASTRANA ATENCIA	
C.C. 1.102.802.615	
Título de Estudio	Experiencia
Ingeniero Agrícola de la Universidad de Sucre, expedido el 26 de marzo de 2012	<p>Liceo del Caribe de Sincelejo – Sucre Empleo Docente Periodo certificado Del 1° de mayo al 30 de junio de 2015 Total: 3 años, 1 mes y 29 días.</p> <p>Secretarías de Educación de Bolívar Empleo Docente Periodo certificado Del 3 de agosto de 2015 al 6 de junio de 2018 Total: 2 años, 10 meses y 3 días.</p> <p>Secretaria de Educación de Sincelejo - Sucre Empleo Docente Periodo certificado 7 de junio de 2018 al 1° de febrero de 2019 Total: 7 meses y 25 días.</p>

De lo anterior, se evidencia que los elegibles Wilkes Eduardo Fernández Montes y Félix Esteban Pastrana Atencia, además de cumplir con el requisito de experiencia, también cumplieron con el requisito de estudio, por cuanto los dos allegaron títulos profesionales universitario, de acuerdo a lo contemplado en el artículo numeral 1.1.1 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, tal como lo contempla el Acuerdo del Proceso de Selección 621 de 2018.

De tal suerte que no es procedente la exclusión de los participantes Wilkes Eduardo Fernández Montes y Félix Esteban Pastrana Atencia de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310106775 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre respecto a los elegibles Wilkes Eduardo Fernández Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.880.312 y Félix Esteban Pastrana Atencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.615, quienes integran la lista de elegibles del empleo de Directivo Docente Rector del municipio de Ovejas, con OPEC 83966, conformada mediante Resolución No. 20202310106775 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a los elegibles Wilkes Eduardo Fernández Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.880.312 y Félix Esteban Pastrana Atencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.802.615, a través de las direcciones de

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Sucre, para el Empleo de Directivo Docente Rector del Municipio de Ovejas, Código OPEC 83966, dentro del marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018”

correo electrónico wilkesfer01@hotmail.com y felixpastra22@gmail.com respectivamente, registrados al momento de la inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 621 de 2018 – Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor Hector Olimpo Espinosa, Gobernador del Departamento de Sucre, al correo electrónico contactenos@sucre.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 13 de Mayo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Comisionada Mónica María Moreno B. 
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada 
Proyectó: Juan Camilo Herrera Rodríguez – Contratista 